

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

14663 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía del título de «Cebadero con Garantía Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la aprobación de la calificación sanitaria de «Cebadero con Garantía Sanitaria» a las explotaciones de ganado porcino de la provincia de Málaga, denominadas «La Herriza de San Arcadio», término municipal de Campillos, propietario don Francisco Aragón Lozano, y «Vallejo-Pozo», municipio de Campillos, propietario don José Segura Roperio,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

14664 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º apartado B del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación de ganado porcino de la provincia de Sevilla, denominada «Huerta Grande», término municipal de Carmona, propietario don Salvador Bonilla García,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

14665 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, del título de «Granja de Sanidad Comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º apartado B del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Sanidad Comprobada» a la explotación del ganado porcino de la provincia de Burgos, denominada «Quintanilla del Agua-Tordueles», municipio de Quintanilla del Agua, propietario don Alberto Lozano Izquierdo,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14666 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Rafael de Aldama Caso.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael de Aldama Caso, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1986, que desestima recurso de reposición interpuesto contra el artículo 6/L del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, sobre Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Rafael de Aldama Caso, contra el artículo 6.º L del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, debemos declarar y declaramos nulo mencionado precepto dejándole sin ningún valor ni efecto, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14667 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Ignacio Rubio San Román, y el de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por don José Ignacio Rubio San Román.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona y promovido por don José Ignacio Rubio San Román, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 3 de diciembre de 1985, sobre incompatibilidad; la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.110/1986, seguido por el procedimiento especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, e interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo García-Cuenca, actuando en nombre y representación de don José Ignacio Rubio San Román, contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 3 de diciembre de 1985, por la cual se le deniega la autorización de compatibilidad para el desempeño de las actividades de

Letrado de la "Asesoría Jurídica de Aviación y Comercio, Sociedad Anónima", de un lado, y del otro, la de Profesor ayudante de la Universidad Complutense, acordándose su cese en esta segunda actividad pública, debemos declarar y declaramos ajustado y conforme dicho acto impugnado con el artículo 14 de la Constitución; imponiendo a dicho recurrente las costas causadas.»

Por otra parte, interpuesto por don José Ignacio Rubio San Román, recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la precitada sentencia; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Ignacio Rubio San Román, contra la sentencia pronunciada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 11 de abril de 1987, cuyo fallo se transcribe en el primer antecedente de hecho de ésta; el que confirmamos, con la expresa condena en las costas causadas en esta segunda instancia, al apelante.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios de la Administración Pública.

14668 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Josefa Marqués Traves.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefa Marqués Traves, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 31 de mayo de 1985, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto ante dicha Mutualidad en 22 de noviembre de 1985 y el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, en 10 de diciembre de 1985, sobre suspensión de pago de pensión de orfandad; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de enero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por doña Josefa Marqués Traves, en la parte que pretende la revocación de la resolución de la MUNICIPAL de 31 de mayo de 1985, por haber obtenido satisfacción extraprocesal, declarar inadmisibles el resto de las peticiones y no hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14669 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Asociación Profesional del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Profesional del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del

Estado, contra el Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre, por el que se procede a la homologación del Régimen de Personal de la Seguridad Social con el de la Administración Civil del Estado y se ordenan los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Padrón Atienza, en nombre de la Asociación Profesional del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social contra el Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1987), que en consecuencia, declaramos ajustado a derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14670 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Amparo Mancheño Ovejero.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amparo Mancheño Ovejero, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, de 26 de mayo de 1981 y 5 de mayo de 1982 y de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 3 de marzo y 21 de julio de 1983, sobre pensión de viudedad; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 4 de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Amparo Mancheño Ovejero, contra las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 26 de mayo de 1981 y de 5 de mayo de 1982 y de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 3 de marzo y 21 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho. También declaramos el derecho de la recurrente a causar pensión de viudedad con cargo al Ayuntamiento de Corral de Almaguer, computándose como servicio activo del señor Salcedo a efectos de la determinación de la base reguladora el período comprendido entre el 28 de febrero de 1936 y el 30 de septiembre de 1972 en el Cuerpo correspondiente; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14671 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Miguel Cuspinera Puig.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Cuspinera Puig, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia, de 27 de junio de 1985 y 5 de febrero de 1986, esta última dictada en reposición por las que se le denegó la autorización para compatibilizar dichas actividades en el sector público; la Sección Tercera de la Sala de lo